

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0408-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	09/06/2017 Hora: 15:45:21.51... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante auto número 131-0352 del 16 de mayo de 2017, el señor **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ**, en calidad de propietario y autorizado de los propietarios los señores **JUAN GUILLERMO OCAMPO TABORDA, JAVIER ALEXANDER HOYOS RAMIREZ y ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ** identificados con cedula de ciudadanía números 70.907.742, 70.906.677, 70.907.212 y 1.038.415.378 respectivamente, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-50651 ubicado en el Municipio de Marinilla, Vereda Hato.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de mayo de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1050 del 01 de junio de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONE

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de Marinilla (Autopista) hasta llegar al round point que conduce a la cabecera municipal de Marinilla, se sigue por esta vía hasta llegar a la glorieta virtual, allí se toma el desvío a mono izquierda en dirección hacia la parroquia San Juan Pablo II, se hace un recorrido de unos 250 metros hasta encontrar al costado derecho una vía pavimentada, por ésta se sube hasta el edificio "La Riviera", el cual, linda con el predio del interesado por su costado derecho.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Marinilla en el barrio El Hato. El terreno presenta pendientes bajas a moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.

3.3 Todos los árboles objeto de la solicitud corresponden a la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*) con un total de dieciséis (16) individuos, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con el FMI No. 018-50651. Todos los individuos presentan alturas entre 9 y 13 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas, en general todos los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo, en algunos de ellos se observan daños mecánicos producto de la instalación de un alambre de púas. Sumado a lo anterior, estos árboles están presentando afectaciones a las viviendas vecinas por su gran producción de hojarasca, la cual, genera taponamiento en los desagües y como consecuencia las viviendas han presentado eventos de inundación en época invernal. Además, por su gran altura, estos individuos se encuentran en peligro de volcamiento, situación que ocurre comúnmente con los árboles de esta especie, lo que pone en alto riesgo a la infraestructura vecina como son: viviendas, vías y líneas de distribución de energía eléctrica y a las personas que circulan por el sector y habitan las viviendas vecinas.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11.19	0.25	16	8.94	4.45	Tala
TOTAL					16	8.94	4.45	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de dieciséis (16) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus globulus*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 018-50651, en el barrio El Hato del Municipio de Marinilla. Estos árboles presentan alturas superiores a los nueve (9) metros y ramificaciones bien desarrolladas, daños mecánicos producto de la instalación de alambres de púas y cercanía con viviendas, lo que generan afectaciones por su alta producción de hojarasca y pone en riesgo potencial de afectación por el desprendimiento de una rama o su volcamiento. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	11.19	0.25	16	8.94	4.45	Tala
TOTAL					16	8.94	4.45	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de Dieciséis (16) individuos, ya que los árboles presentan alturas superiores a los nueve (9) metros y ramificaciones bien desarrolladas, daños mecánicos producto de la instalación de alambres de púas y cercanía con viviendas, lo que generan afectaciones por su alta producción de hojarasca y pone en riesgo potencial de afectación por el desprendimiento de una rama o su volcamiento.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 del 01 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a los señores **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ, JUAN GUILLERMO OCAMPO TABORDA, JAVIER ALEXANDER HOYOS RAMIREZ y ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ** identificados con cedula de ciudadanía números 70.907.742, 70.906.677, 70.907.212 y 1.038.415.378 respectivamente, mediante el sistema de tala rasa Dieciséis (16) individuos ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-50651 ubicado en el Municipio de Marinilla, Vereda Hato:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16	4.45	Tala
Total			16	4.45	

Parágrafo 1º: Se le informa al representante legal que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ, JUAN GUILLERMO OCAMPO TABORDA, JAVIER ALEXANDER HOYOS RAMIREZ y ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **cuarenta y ocho (48) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito**, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 48 árboles) = **(\$548.640)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de tres (3) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a los señores **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ, JUAN GUILLERMO OCAMPO TABORDA, JAVIER ALEXANDER HOYOS RAMIREZ y ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Se debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
- 8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte beneficiada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los señores **JOHN FREDY HOYOS RAMIREZ, JUAN GUILLERMO OCAMPO TABORDA, JAVIER ALEXANDER HOYOS RAMIREZ** y **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400627534

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 06/06/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente